



San Cristóbal, Bolívar, ocho (08) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	13 620 40 89 001 2021 00046 00
Demandante	Fenalco Valle
Demandado	Ricardo José Jaramillo Parra
Auto No.	A/INT 63-2024
Asunto	Seguir adelante la ejecución

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO VALLE), a través de apoderada judicial, contra RICARDO JOSE JARAMILLO PARRA.

A través de proveído del 28 de enero de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$1.535. 294.00) por concepto de capital representado en un pagaré, intereses moratorios y el pago del 20% de la sanción pactada sobre el valor total en mora, como consta en el pagaré y costas procesales.

Así mismo, se le concedió el término de cinco (5) días, para cancelar dicha obligación.

La parte demandada fue notificada en fecha 18 de octubre de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023, a través del correo electrónico jivm30@gmail.com como consta en escrito allegado al correo institucional del despacho en fecha 31 de enero de 2024, pero hasta la fecha el señor RICARDO JOSE JARAMILLO PARRA, en calidad de ejecutado, no ha hecho pronunciamiento alguno con respecto a la presente ejecución, encontrándose vencido el término de traslado (10 días), para proponer excepciones.

El inciso segundo del artículo 440 del CGP, ordena que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Así las cosas, y en consideración a que la deudora no cumplió con la obligación y que no se propusieron excepciones de mérito, en el término indicado por el artículo 442 del CGP y no existiendo vicio que invalide lo actuado, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor del demandante **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO VALLE)** quien actúa a través de apoderada judicial, y en



contra del demandado señor **RICARDO JOSE JARAMILLO PARRA**, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, practíquese liquidación del crédito, en la forma señalada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: AVALÚAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Señálese como agencias en derecho el equivalente al 3% del valor ejecutado, de conformidad con el Acuerdo PSAA 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; dicha suma deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TITRADO PERTUZ

Juez

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d991b61cba79fc3f35c487d7ed1355bb4bcb391d525a404e9579e48b2593d5**

Documento generado en 08/02/2024 04:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>